

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE
OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN:
038/2011.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO CATORCE DEL DOS MIL
ONCE.**-----

VISTOS los autos del expediente del Recurso de Revisión de número señalado al rubro, promovido por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA** en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha diez de febrero de dos mil once, con número de folio **4205**; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso por medio de los formatos autorizados por este Instituto, Recurso de Revisión en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA** por la falta de Respuesta a su solicitud de información con número de folio **4205**, en la que le pidió:

*“...DE ACUERDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.-SOLICITO LA LISTA POR*

REGIONES DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS HOSPITALES QUE SE REALIZO CUANDO ERA SECRETARIO MARTIN VASQUEZ VILLANUEVA. 2.-CUANTO RECIBIO DE BONO CUANDO FUE SECRETARIO DE SALUD MARTIN VASQUEZ VILLANUEVA. 3.- SE ME PROPORCIONE EL TEXTO DE LOS ARTICULOS, REGLAMENTOS DECRETOS ECT. EN DONDE ESPECIFICA LOS BONOS PARA LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE SALUD. 4.- SOLICITO LA LISTA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE RECIBIERON LOS BONOS CORRESPONDIENTES DE RECURSOS DE GOBIERNO FEDERAL Y CUANTO RECIBIERON CADA UNO DE ELLOS 5.- SOLICITO LA LISTA DE LOS HOSPITALES QUE FUERON EQUIPAMIENTO EN SU GESTION DE MARTIN VASQUEZ, COMO SECRETARIO DE SALUD”...

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se admitió a trámite el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y se requirió al Sujeto Obligado rendir en el término a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, un informe escrito del caso, mismo que rindió el Sujeto obligado en fecha cinco de abril del año en curso según certificación del Secretario General de este Instituto.

TERCERO.- En el presente caso el Recurrente ofreció como pruebas a) La Solicitud de Información con número de folio **4205**, de diez de febrero de dos mil once ; b) Observaciones e historial de la solicitud de información anteriormente referida; mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO.- Según consta en autos, en fecha trece de abril del año en curso, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este

Instituto, el informe justificado de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, mismo que rindió en los siguientes términos:

“....

PRIMERO: Con fecha 10 de febrero de 2011, se envió vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) a esta Unidad de Enlace solicitud de información objeto del presente recurso, siendo admitida bajo el número de control SI/007/2011.

SEGUNDO: Con fecha 01 de marzo de 2011, se solicitó prórroga para dar cumplimiento a dicha solicitud.

TERCERO: Con fecha once de abril de 2011, al encontrarse cerrado el SIEAIP para dar contestación al solicitante y su petición folio 4205 se hizo vía correo electrónica a la dirección: troyanos_2010@hotmail.com adjuntándose el archivo electrónico del oficio número **24C/057/2011** de fecha 8 del mismo mes y año signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca. Se anexan al presente como constancias probatorias el oficio número **24C/057/2011** de fecha ocho de abril del mismo mes y año signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca y la impresión del correo electrónico enviado al solicitante.

CUARTO: Por lo que, como podrá apreciarse en todo momento se dio el trámite correspondiente a la solicitud de información del solicitante y por cuestiones ajenas a esta Unidad derivadas de la operación del SIEAIP fue hasta el día antes señalado que se remitió la respuesta al peticionario ahora promovente del recurso de revisión estando claro que en ningún tiempo se violentó el acceso a la información en posesión de este sujeto obligado quien inclusive a través de este medio está obteniendo la respuesta ya citada como constancia probatoria en el numeral que antecede.

....”

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil once, se dio vista al recurrente por tres días con el informe rendido por el Sujeto Obligado para expresar lo que a su derecho conviniera, certificándose que transcurrido dicho plazo, el recurrente no hizo manifestación alguna.

SEXTO.- Al no haber diligencias o trámites pendientes por desahogar, en fecha nueve de mayo de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó proceder con el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se circuló a los comisionados integrantes del pleno del instituto en fecha veintitrés de mayo pasado, de acuerdo con la certificación hecha por el Secretario General de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracciones I y II, 68, 70, 71 y 72 de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7, 46, 47, 50, 51, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya falta de respuesta es el motivo de su impugnación.

TERCERO.- Analizadas las constancias de autos, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en

los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO.- Este Instituto declara que el motivo de inconformidad del recurrente es **FUNDADO**, porque el Sujeto Obligado al dar respuesta a su solicitud de información le indica que por tratarse de información pública de oficio, en el portal de transparencia del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca (<http://www.transparencia.oaxaca.gob.mx/transparencia/>)” se encuentra en la fracción XII, el listado de obras realizadas durante el sexenio pasado, incluyendo su localización y el periodo de construcción así como el listado de adquisiciones de equipamiento durante dicho lapso; en la fracción V el Tabulador Único para los trabajadores de la Secretaría de Salud y mandos medios; y en la fracción XII el listado de obras realizadas durante el sexenio pasado incluyendo su localización y el periodo de construcción, así como el listado de adquisiciones de equipamiento durante dicho lapso; sin embargo este Instituto al realizar un monitoreo a la página electrónica del Sujeto Obligado y una búsqueda exhaustiva en la ruta indicada, se pudo constatar que no está publicada tal información.

Este Instituto advierte al Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado sobre la relevancia que reviste el cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia y facilitar el acceso a la información pública, más aún si se trata de Información Pública de Oficio, y le exhorta desde ahora a observar el contenido de esta sentencia pues de no hacerlo puede incurrir en una falta grave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracciones I y II, 68, 70, 71, 72 y 73 fracción III de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7, 46, 47, 50, 51, 54, 61, 62 fracción III, 63 y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO** entregue por la vía elegida al C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la información que solicita.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, y al recurrente el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; A la vez, publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, Comisionada Lic. Soledad Rojas Walls y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.** - - - - -